

CONTRATO LG-43/2020
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TECNICO EN APOYO
A LA PRESIDENCIA

Libre Gestión - Financiado con fondos propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte ANNA MARIA COPIEN DE VALENZUELA, mayor de edad, de nacionalidad del domicilio de Departamento de y que en lo sucesivo me denominare "La Contratista", por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o la Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido de la Contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TECNICO EN APOYO A LA PRESIDENCIA", con el objeto de apoyar a la presidencia de FONAVIPO, en actividades logísticas relacionadas con asistencia a eventos públicos, reuniones interinstitucionales y seguimiento a temas estratégicos y operativos de la institución requeridos por Presidencia. Cabe mencionar, que se justifica la contratación por servicios profesionales del presente proceso, basado en que el Presidente de la institución requiere de un apoyo cercano en el seguimiento a temas estratégicos y operativos de la institución que son necesarios para la toma de decisiones. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades de la contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Recibir y analizar correspondencia dirigida a Presidente

de Junta Directiva. b) Preparar oportunamente las instrucciones y respuestas para firma del Presidente según corresponda. c) Manejar la agenda institucional y personal de Presidente de Junta Directiva. d) Confirmar asistencia y encargarse de la logística de los eventos interinstitucionales a los cuales asista Presidente de Junta Directiva. e) Controlar y dar seguimiento sobre la ejecución de las instrucciones administrativas y operativas dadas por el Presidente de Junta Directiva. f) Acompañar y asistir al Presidente de Junta Directiva en toda aquella actividad realizada en instalaciones externas a las de la Institución en la que le sea requerido su apoyo. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la presente contratación será por el periodo comprendido del SIETE DE SEPTIEMBRE AL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Para el presente contrato no hay opción de prórroga por cierre de ejercicio fiscal. Administrador: El responsable de administrar el contrato será el Coordinador Técnico de Presidencia de FONAVIPO, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de CINCO MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,100.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), monto financiado con Fondos propios. B) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará a la contratista tres pagos completos para los periodos del siete de septiembre al seis de octubre, del siete de octubre al seis de noviembre, del siete de noviembre al seis de diciembre y un pago parcial para el periodo del siete de diciembre al dieciocho de diciembre, todos del año dos mil veinte, previa recepción aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los casos siguientes: a) Sin responsabilidad alguna para el contratante cuando se dé por mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; b) Por común acuerdo de ambas partes. c) Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para la Contratista casa colonia Municipio y Departamento de Teléfono

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las

limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veinte. Ante Mí, SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, de domicilio, comparece por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta

Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece ANNA MARIA COPIEN DE VALENZUELA, de _____ años de edad, _____ de Nacionalidad _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ a _____ quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____ con Número de Identificación

Tributaria

y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: """"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o la Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido de la Contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TECNICO EN APOYO A LA PRESIDENCIA", con el objeto de apoyar a la presidencia de FONAVIPO, en actividades logísticas relacionadas con asistencia a eventos públicos, reuniones interinstitucionales y seguimiento a temas estratégicos y operativos de la institución requeridos por Presidencia. Cabe mencionar, que se justifica la contratación por servicios profesionales del presente proceso, basado en que el Presidente de la institución requiere de un apoyo cercano en el seguimiento a temas estratégicos y operativos de la institución que son necesarios para la toma de

decisiones. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades de la contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Recibir y analizar correspondencia dirigida a Presidente de Junta Directiva. b) Preparar oportunamente las instrucciones y respuestas para firma del Presidente según corresponda. c) Manejar la agenda institucional y personal de Presidente de Junta Directiva. d) Confirmar asistencia y encargarse de la logística de los eventos interinstitucionales a los cuales asista Presidente de Junta Directiva. e) Controlar y dar seguimiento sobre la ejecución de las instrucciones administrativas y operativas dadas por el Presidente de Junta Directiva. f) Acompañar y asistir al Presidente de Junta Directiva en toda aquella actividad realizada en instalaciones externas a las de la Institución en la que le sea requerido su apoyo. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la presente contratación será por el periodo comprendido del SIETE DE SEPTIEMBRE AL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Para el presente contrato no hay opción de prórroga por cierre de ejercicio fiscal. Administrador: El responsable de administrar el contrato será el Coordinador Técnico de Presidencia de FONAVIPO, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de CINCO MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,100.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), monto financiado con Fondos propios. B) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará a la contratista tres pagos completos para los periodos del siete de septiembre al seis de octubre, del siete de octubre al seis de noviembre, del siete de noviembre al seis de diciembre y un pago parcial para el periodo del siete de diciembre al dieciocho de diciembre, todos del año dos mil veinte, previa recepción aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los casos siguientes: a) Sin responsabilidad alguna para el contratante cuando se dé por mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier

otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; b) Por común acuerdo de ambas partes. c) Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO San Salvador Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para la Contratista:

case colonia Municipio y Departamento de Teléfono

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información,

recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.”””Y YO, la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.